DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2416711

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS SOBRE FINIQUITO LABORAL ELECTRÓNICO Y APORTES ENTERADOS POR EL EMPLEADOR A LA CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍA, ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA III S.A. AFC CHILE Y LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

(Resolución)

Núm. 2000-18350/2023 exenta.- Santiago, 24 de noviembre de 2023.

Vistos:

1) Las facultades que me confiere el artículo 5, letra f) del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

2) Lo preceptuado por el artículo 517 del Código del Trabajo.

3) Lo dispuesto por la ley N° 21.327, de 30 de abril de 2021, sobre "Modernización de la Dirección del Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

4) Lo previsto por la ley N° 21.361, de 27 de julio de 2021, que "Adecúa el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales", del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5) Lo establecido en el artículo 16 bis, de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6) Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

7) Lo prescrito en los artículos 4°, 9° y 20, de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

8) La resolución exenta N° 1.340, de 25 de octubre de 2021, que "Fija los Procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo, entre otras materias"; de la Sra. Directora del Trabajo, de la época.

9) El oficio N° 1.495, de 25 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones.

10) El Convenio de colaboración para la transferencia de datos sobre finiquito laboral electrónico y aportes enterados por el empleador a la cuenta individual de cesantía, suscrito entre la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., AFC Chile y la Dirección del Trabajo, el 24 de octubre de 2023.

11) El decreto supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Nombra en el Cargo de Director del Trabajo a Persona que indica.

12) La resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se indican.

Considerando:

1) Que, la Dirección del Trabajo es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y se rige por su Ley Orgánica (DFL N° 2, de 1967, del aludido Ministerio) y la ley N° 21.327, sobre Modernización de la Dirección del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Trabajo, así como por el Código del Trabajo, que establece en el artículo 517, inciso primero, que "La Dirección del Trabajo podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas que administren registros de datos referidos a empleadores, empresas, trabajadores y organizaciones sindicales para la obtención, tratamiento y mantención de datos exclusivamente vinculados con obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo." Adicionando el inciso 2° de esa disposición normativa que "La Dirección del Trabajo tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y empleadores sólo para el cumplimiento de sus funciones legales y con sujeción a las normas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada".

2) Que, con fecha 27 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 21.361 que Adecúa el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales, entre otras materias, que incorporó un nuevo inciso tercero al artículo 177 del Código del Trabajo, creando una nueva modalidad de otorgamiento de finiquito, a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, junto con incorporar un nuevo inciso 4° a ese cuerpo normativo, en virtud del cual se establece que el Director del Trabajo, mediante resolución, deberá crear el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo, en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo.

3) Es así, que en cumplimiento de lo establecido en el precitado artículo 177 del Código del Trabajo, con fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección del Trabajo dictó la resolución exenta N° 1.340, la que, entre otras materias, fija los procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo, en el Portal electrónico de la Dirección del Trabajo.

4) Que, por su parte la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., AFC Chile, es una sociedad anónima cerrada, cuyo giro único y exclusivo es administrar los fondos denominados Fondo de Cesantía y Fondo de Cesantía Solidario, y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley N° 19.728 sobre el Seguro de Cesantía.

5) Que, con ocasión de una modificación al "Compendio de Normas del Seguro de Cesantía", dictado por la Superintendencia de Pensiones, entidad fiscalizadora de AFC Chile, se estableció la obligación de la Sociedad Administradora de suscribir un Convenio con la Dirección del Trabajo, con el objeto de fijar el mecanismo y periodicidad de acceso a la información del finiquito laboral electrónico para efectos de ser utilizada en la solicitud de prestación de Seguro de Cesantía, por parte de AFC Chile y la disponibilización electrónica de los datos necesarios relativos a los aportes enterados por el empleador a la Cuenta Individual de Cesantía, por parte de la referida Sociedad a la Dirección del Trabajo.

6) A su vez, la Superintendencia de Pensiones a través del oficio N° 1.495, de 25 de enero de 2023, instruyó a la Sociedad Administradora, otorgar acceso a la Dirección del Trabajo a la información actualizada sobre deuda previsional, en caso que exista, por parte del empleador con el trabajador, en el marco del otorgamiento del finiquito laboral a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

7) Que, teniendo en consideración principalmente lo dispuesto por el artículo 517, inciso primero, del Código del Ramo, que faculta a la Dirección del Trabajo para celebrar convenios con entidades públicas y privadas que administren registros de datos referidos a empleadores, empresas, trabajadores y organizaciones sindicales para la obtención, tratamiento y mantención de datos exclusivamente vinculados con obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad, así como lo preceptuado por los artículos 3°, 5° y 53, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con lo establecido en el artículo 16 bis, de la Ley N° 19.880 y lo dispuesto sobre limitaciones generales para el procesamiento de la información, establecido en los artículos 4°, 9° y 20, de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., AFC Chile, y la Dirección del Trabajo, acordaron suscribir el Convenio que por este acto se aprueba, con la finalidad de establecer el procedimiento de entrega de la información entre las partes, junto con dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional vigente.

8) Que, para dar cumplimento al requerimiento señalado, por una parte, esta Dirección del Trabajo solicitará a AFC Chile la información con respecto a los montos correspondientes a "los aportes del empleador al fondo de cesantía" y la AFC devolverá el dato de "Aporte empleador", el que quedará informado en el formulario de propuesta de finiquito laboral electrónico con causal de término fundado en los artículos 161 o 159 N° 5 del Código del Trabajo, a efecto de que el empleador tenga la opción de descontarlo si así lo desea, esto, en el caso que se cumpla con la condición de que exista indemnización por años de servicio; y por otra, la AFC Chile solicitará a la Dirección del Trabajo, la información respecto a los "datos registrados en la plataforma de Finiquito Laboral Electrónico, correspondientes al término de relación laboral",

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

devolviendo este Servicio los datos asociados al Finiquito Laboral Electrónico o Acta de Acuerdo por Terminación de Contrato de Trabajo, siempre y cuando los RUT enviados estén contenidos en ellos y conste el consentimiento del trabajador para compartir esa información con la Administradora del Fondo de Cesantía.

9) Que, en consideración al objeto del Convenio de que se trata, esto es, la transmisión de datos, entre la Dirección del Trabajo y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.628, ya que se requiere el consentimiento de los titulares de la información para realizar el tratamiento de sus datos personales, debido a que se está entregando dicha información a una empresa privada. Asimismo, la información proporcionada en virtud del presente Convenio, deberá resguardarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.628, que establece que "Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.", obligándose las partes a velar por la seguridad en el manejo de la misma, debiendo así ser utilizada por la Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., exclusivamente con el objeto establecido en el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, dictado por la Superintendencia de Pensiones.

10) Que, en razón de lo anterior, con fecha 24 de octubre de 2023, se ha celebrado entre la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A. y la Dirección del Trabajo, un Convenio de colaboración para la transferencia de datos relativos a la información del finiquito laboral electrónico para efectos de ser utilizada en la solicitud de prestación de Seguro de Cesantía, por parte de AFC Chile y la disponibilización electrónica de los datos necesarios sobre los aportes enterados por el empleador a la Cuenta Individual de Cesantía, por parte de la referida Sociedad a la Dirección del Trabajo, el cual se hace necesario formalizar mediante el presente acto administrativo.

Resuelvo:

Apruébase el Convenio de colaboración, suscrito el 24 de octubre de 2023, entre la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A. y la Dirección del Trabajo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y forma parte integrante de la misma.

Anótese y comuníquese.- Pablo Marcial Zenteno Muñoz, Director Nacional del Trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl